CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1381
Radicación 760014003015-**2018-00629**-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem dentro del proceso Ejecutivo que promueve COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB", contra **JOSE ALEJANDRO GUIRALES GAVIRIA**, toda vez que el citado, no compareció al proceso dentro de dicho término.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- DESIGNAR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem del demandado **JOSE ALEJANDRO GUIRALES GAVIRIA**, a la **Dr(a). MARIBEL GARCÍA VARELA**, residente en la Carrera 5 # 12-16 Oficina 1007 del Edificio Suramericana de Cali, Tel. (313)5756019, de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P.

2.- Comuníquese su designación al correo electrónico **mgasuntosjuridicos@gmail.com**

3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de $150.000.oo (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Mcte).

4.-Requerir a la apoderada de la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto interlocutorio No 1190 del 04 de junio de 2021 notificado por estado

electrónico el 08/06/2021 en aras de integrar el contradictorio con el demandado Oscar Armando Pedraza Cardona.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy 10/09/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Septiembre 9 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que a la fecha el presente proceso reporta más de un año de inactividad-. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1386
Radicación 76001-40-03-015-**2019-00957**-00

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que la última actuación surtida en el asunto de marras data del 10 de Febrero de 2020, -folio 11 del cuaderno 1-, razón por la cual es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad lo establecido en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO.-ARCHÍVESE **el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.**

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA
En Estado No. 140 de hoy 10/09/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa escrito para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1384

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación: 760014003015-**2020-00324**-00

Revisadas todas las actuaciones adelantadas para notificación remitidas a la demandada antes de ordenar seguir adelante, se advierte que habiendo sido entregada el aviso desde el 23 de febrero de 2021, no obra en el expediente constancia o prueba que demuestre que se haya surtido la citación personal de la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, si en cuenta se tiene que al acto de notificación por aviso le precede la misma, resultando imperioso requerir a la parte demandante, a fin que perfeccione la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P y acto seguido surta el aviso de que trata el 292 ibidem o allegue al plenario las constancias de que dicho acto se surtió con antelación al aviso que fue allegado a esta dependencia judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

1**.- REQUERIR** a la apoderada de la demandante a fin de que perfeccione la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P y acto seguido surta el aviso de que trata el 292 ibidem o allegue al plenario las constancias de que dicho acto -citación personal- se surtió con antelación al aviso que fue allegado a esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA
En Estado No. 140 de hoy 10/09/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1383
Radicación 760014003015-2020-00528-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem dentro del proceso Ejecutivo que adelanta LUIS FERNANDO LEDESMA SOTO, toda vez que la demandada **NIEVA AMPARO PORTILLA**, no compareció al proceso dentro de dicho término, por lo tanto se procede a la designación de curador Ad-Litem.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- DESIGNAR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem de la demandada **NIEVA AMPARO PORTILLA** a la **Dr(a). MARIBEL GARCÍA VARELA**, residente en la Carrera 5 # 12-16 Oficina 1007 del Edificio Suramericana de Cali, Tel. (313)5756019, de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P.

2.- Comuníquese su designación al correo electrónico **mgasuntosjuridicos@gmail.com**

3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de $150.000.oo (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Mcte).

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy 10/09/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa memorial para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL JURISDICCIONAL

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1389

Rad. 760014003015-2020-00561-00

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) Dos Mil Veintiuno (2021)

Habiendo sido esclarecido el pago del mayor valor requerido por la Oficina de Notariado y Registro de Armenia (Quindío), mediante documento del 01 de julio de 2021, cuyo recibo No. 469349 de fecha julio 7 de 2021 obra en el último folio del Certificado de Tradición allegado por la misma entidad, y como quiera que las Anotaciones 8 y 5 dan cuenta de la inscripción de la medida de embargo sobre los inmueble distinguidos con las M.I. **No.** 280-17616 y 280-103246 ubicados en la Tebaida –Quindío respectivamente, se hace necesario realizar el secuestro de los bienes en cita de propiedad de la demandada Luz Elida Sánchez Castaño para lo cual procederá a comisionar al Juez Promiscuo de la Tebaida -Quindío- Reparto

En virtud a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos para que consten los Certificados de Tradición provenientes de la Oficina de Notariado y Registro de Armenia (Quindío) que dan cuenta de la inscripción de embargo sobre los inmuebles con **M.I. 280-17616 y 280-103246** de propiedad de la demandada.

2.- COMISIONAR **al Juez Promiscuo de la Tebaida -Quindío-Reparto**, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., para que realice el secuestro del bien inmueble inscrito bajo matricula inmobiliaria **M.I. 280-17616** ubicado en la carrera 9

#15-76 calles 15 y 16 hoy Carrera 9 A **y M.I. 280-103246** ubicado en la Calle 16 A # 10-14 **de la Tebaida, Quindío,** de propiedad, **demandada Luz Elida Sánchez Castaño**.

3.- Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso para el secuestro de los mencionados inmuebles. De igual manera se faculta al Comisionado para que subcomisione, designe secuestre, para reemplazarlo y le fije honorarios.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 140 de hoy 10/09/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, dejando constancia de la existencia de embargo de remanentes por parte del Juzgado 28 y 20 Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1393
Radicación: 76001-40-03-015-2020-00616-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se torna procedente conforme a lo dispuesto en el art. 461 del CGP.

Ahora bien, es dable precisar que dentro del presente trámite fueron solicitados remanentes por parte del Juzgado Veintiocho y Veinte Civil Municipal de Cali, los cuales surtieron efecto, respecto de las demandadas **ANA LUCIA RUIZ ACOSTA** y **FRANCI LORENA GUTIERREZ IBARRA** respectivamente, por ello, se dejaran a disposición del citado despacho judicial los bienes embargados dentro de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA en contra de FRANCI LORENA GUTIERREZ IBARRA, ANA LUCIA RUIZ ACOSTA, YOFALI LUGO MINA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas en contra de las demandadas **ANA LUCIA RUIZ ACOSTA** y **FRANCI LORENA GUTIERREZ IBARRA**, por parte de este despacho judicial, las cuales se dejan a disposición del Juzgado Veintiocho y Veinte Civil Municipal de Cali respectivamente, por encontrarse embargado el remanente dentro de este trámite. **OFICIESE..**

TERCERO.- Sin condena en costas ni agencias en derecho a las partes.

CUARTO.- CANCELESE la radicación y órdenes su archivo.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy 10/09/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de septiembre 2021. A despacho de la señora Juez, para resolver sobre lo pedido. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1392
RADICACION: 76001400301520210-00173-00

El apoderado judicial de la parte actora, con facultad para recibir –art. 161 del C. G. del P.-, a través de escrito radicado en este Despacho Judicial, solicita la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía y levantamiento de las medidas cautelares por el pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFICIESE.**

TERCERO.- Sin condena en costas ni agencias en derecho a las partes.

CUARTO.- CANCELESE la radicación y órdenes su archivo.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy 10/09/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en Auto que ordena seguir adelante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, adelantado por **BANCO DE BOGOTA** actuando a través de apoderado, contra **KATHERINE XIIOMARA OLAYA VIDAL** arrojando el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO**……$927.000**

TOTAL **$927.0000**

Santiago de Cali, septiembre 09 de 2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1391

Radicación 760014003015-2021-00407-00

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

2.- En firme el presente auto, remítase a los Juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Art. 1 del Acuerdo PCSJA18-11032 calendado el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy 10/09/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1390

Radicación 760014003015-**2021-00407-00**

Dentro del presente proceso, **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, adelantado por **BANCO DE BOGOTA** actuando a través de apoderado, contra **KATHERINE XIOMARA OLAYA VIDAL,** encontrándose notificada la demandada, conforme el Decreto 806 de 2020, y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 "*Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

EL BANCO DE BOGOTA., actuando a través de apoderado, contra **KATHERINE XIOMARA OLAYA VIDAL** pretende la cancelación del capital representado en **PAGARE No. 1143848956** por la suma de **$23.158.897.oo,** intereses moratorios, y las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción – PAGARE que reúne los requisitos de los Arts. 709 del C.Co y Arts. 422 del C.G.P.,

se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 1276 de junio 15 de 2021, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

En aras de agotar la etapa de notificación de la parte demandada, se remitió comunicación conforme el Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica –olayaxiomara9-3@hotmail.com- aportada con la demanda, adjuntando los respectivos anexos, la cual fue entregada el 26 de julio de 2021, quedando surtida el 29 de julio de 2021, corriendo el término de 10 días para excepcionar así: 30 de julio de 2021, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10,11, y 12 de agosto de 2021, sin que realizara pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **KATHERINE XIOMARA OLAYA VIDAL** de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1276 del 15 de junio de 2021.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: **FÍJESE** como agencias en derecho la suma de **$927.000**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO: En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 140 de hoy 10/09/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1382
Radicación 760014003015-**2021-00424**-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem dentro del proceso Ejecutivo que promueve MIGUEL ANGEL CASTRO", contra **ENITH CARABALI RAIGOZA** toda vez que la citada, no compareció al proceso dentro del término otorgado..

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- DESIGNAR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem de la demandada **ENITH CARABALI RAIGOZA** a la **Dr(a). MARIBEL GARCÍA VARELA**, residente en la Carrera 5 # 12-16 Oficina 1007 del Edificio Suramericana de Cali, Tel. (313)5756019, de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P.

2.- Comuníquese su designación al correo electrónico **mgasuntosjuridicos@gmail.com**

3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de $150.000.oo (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Mcte).

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy 10/09/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para su revisión. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1394
Radicación: 2021-00601-00

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** adelantada por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI"**, en contra de **ALFONSO DOMINGUEZ LEON**, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI"**, en contra de **ALFONSO DOMINGUEZ LEON,** mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma $54.550.209 correspondiente al pagare No. 100220178773-01.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el anterior saldo de capital, desde el 31 de octubre de 2020 hasta que se cancele el total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

SEXTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con M.I. No. 370-284292 perteneciente al demandado **ALFONSO DOMINGUEZ LEON**, identificado con CC No. 19.096.150. Oficiar.

SEPTIMO.- Tener como autorizada a la persona indicada en el acápite respectivo y conforme a la autorización otorgada.

OCTAVO.- Reconocer personería para actuar a la abogada Dra. María Victoria Pizarro Ramírez, T.P. No. 98.616 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA
En Estado No. 140 de hoy 10/09/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria